ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REPROGRAMA LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS INE/CG56/2019 E INE/CG291/2019, EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON RELACIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

I. El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, "por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña"[2].

II. El 30 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral[3], aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG073/2019**, por el que se determinan las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2020.

III. Derivado de la atribución de fiscalización de recursos a los Partidos Políticos, el Consejo General del INE impuso diversas sanciones al Comité Directivo del Partido de la Revolución Democrática[4] en el estado de Veracruz, mismas que deberán ser ejecutadas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[5] y que se encuentran firmes mediante los acuerdos siguientes:

---

[1] En lo subsecuente, Consejo General del INE.
[2] En lo sucesivo, Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones.
[3] En lo siguiente, Consejo General del OPLE.
[4] En lo subsecuente, PRD.
[5] En adelante OPLEV.

Acuerdo	Fecha de aprobación
INE/CG56/2019 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE	18 de febrero de 2019
INE/CG263/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-RAP-100/2017	22 de mayo de 2019
INE/CG291/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-RAP-1/2019	25 de junio de 2019

IV. El 11 de diciembre de 2019, mediante oficio **OPLEV/SE/2509/2019**, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos[6], el Secretario Ejecutivo del OPLEV, informó a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRD en Veracruz, los descuentos por sanciones que serían aplicados a su ministración mensual como parte del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias a que tiene derecho dicho partido, correspondiente a los meses de enero a julio de 2020, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN QUE IMPONE LA SANCIÓN	CAUSA	IMPORTE	MES DE EJECUCIÓN
PRD	INE/CG520/2017	Ordinario 2016	$1,366,206	Enero 2020
			$1,366,206	Febrero 2020
			$1,366,206	Marzo 2020
			$1,366,206	Abril 2020
			$1,366,206	Mayo 2020

[6] En adelante, DEPPP.

			$1,366,206	Junio 2020
			$357,057.86	Julio 2020

La proyección de ejecución de sanciones contempló las deducciones que se realizarán de la ministración mensual que corresponde al Comité Directivo Estatal del PRD hasta el mes de julio del año en curso, con lo que se cubriría el total de las sanciones establecidas en la Resolución **INE/CG520/2017**.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el punto resolutivo **TERCERO** del Acuerdo del **OPLEV/CG073/2019**, aprobado el 30 de agosto de 2019 en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, en el que se especifica que de aprobarse el registro de nuevos partidos políticos, nacionales o locales, se deberá realizar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, a efecto de asignar las cantidades que en derecho correspondan a los partidos de nueva creación. Resolutivo que es del contenido literal siguiente:

> **"TERCERO**. En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y respecto de las franquicias postales que corresponda, para el segundo semestre del año 2020, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos que para entonces cuenten con registro vigente."

V. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia[7]; mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación[8] el 23 de marzo siguiente.

[7]Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

[8] En adelante DOF

VI. El 19 de marzo de 2020, el Consejo General de este Organismo emitió el acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por el que se aprueban las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19.

VII. El 20 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del OPLE aprobó el Acuerdo por el que, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, inciso a) del Reglamento Interior, se establecen acciones para cumplir las medidas implementadas por el Consejo General de este Organismo mediante Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, con motivo de la pandemia del COVID-19.

VIII. El 23 de marzo de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado[9], con número extraordinario 118, volumen 3, tomo CCI, se publicaron los Acuerdos No. COESA/3aEXT/001/2020, por el que los integrantes del Consejo Estatal de Salud de Veracruz (COESA), implementaron las cuatro líneas estratégicas en la medida de sus atribuciones, para la mitigación y contención del COVID-19, en atención a las indicaciones de la Secretaría de Salud, a saber: 1. Fomentar las medidas preventivas contra el COVID-19; 2. Posponer eventos no esenciales; 3. Suspender temporalmente eventos mayores o iguales a 5,000 asistentes, y 4. Fomentar el cuidado de los adultos mayores de más de 60 años; y No. COESA/3a-EXT/002/2020, por el que la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz, informará diariamente a la población veracruzana la situación actual e indicaciones a seguir respecto al COVID-19, a partir del 16 de marzo a las 20:30 horas.

IX. La Organización Mundial de la Salud[10] en el informe de situación 63, publicado el 23 de marzo de 2020, clasificó a México en la categoría de transmisión local, dado que hasta ese momento se reportaban 251 casos

[9] Consultable en: https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=2709
[10] En lo sucesivo OMS

confirmados, de los cuales 87 eran nuevos casos confirmados y 2 decesos por COVID-19[11].

X. El 24 de marzo de 2020, la OMS, así como, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de México durante conferencia de prensa, declaró formalmente el inicio de la Fase 2 de la contingencia por coronavirus COVID-19 en México.

XI. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo dictado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19. En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspende temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la

[11] https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=CjwKCAjwqpP2BRBTEiwAfpiD-wZ3HNI5-N6BcG0CmhboDyLBh8Ke1IrgnlwgPs7JtA6dz-CIiT5xHBoCmNAQAvD_BwE

continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras. Asimismo, se publicó el Decreto Presidencial por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19.[12]

XII. El 26 de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLE/CG032/2020, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.

XIII. El 27 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del INE, rindió el informe relativo a las Organizaciones que presentaron solicitud de registro para constituirse como partidos políticos nacionales 2019-2020.

XIV. En la misma data, el Consejo General del INE, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes de la función electoral con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID 19, a través del Acuerdo **INE/CG82/2020**.

XV. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia[13].

[12]Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020.
[13]Consultable en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf.

XVI. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual establece en la fracción I del Artículo Primero, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

XVII. El 8 de abril de 2020, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo OPLE/CG034/2020, en el que se toma como medida extraordinaria la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLEV, con motivo de la pandemia COVID-19, y se extienden las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

XVIII. En misma fecha, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo OPLEV/CG035/2020, por el que se autoriza como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLEV, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.

XIX. El 25 de junio del año en curso, la DEPPP, consultó el *Sistema de Sanciones*, a efecto de verificar las sanciones firmes pendientes de cobro conforme a los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones; correspondiente al Comité Directivo Estatal del **Partido de la Revolución Democrática** en Veracruz**,** arrojando el resumen siguiente:

Resolución o Acuerdo	Monto de la sanción	Estatus
INE/CG520/2017 *Saldo pendiente	**$357,057.86**	Firme
INE/CG56/2019	**$3, 268,846.97**	Firme
INE/CG263/2019	**$3,286.80**	Firme
INE/CG291/2019	**$329,846.24**	Firme

XX. El 30 de junio de 2020, en sesión extraordinaria virtual o a distancia el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG044/2020**, por el que se habilitó la celebración de sesiones para dar cumplimiento de las Resoluciones o Acuerdos **INE/CG56/2019**, **INE/CG263/2019** e **INE/CG291/2019** en relación al Partido de la Revolución Democrática.

XXI. El 30 de junio del año en curso, en sesión extraordinaria virtual o a distancia el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG045/2020,** por el que se aprueba la distribución del financiamiento público para los Partidos Políticos durante el segundo semestre del año 2020.

XXII. En misma fecha, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG047/2020,** por el que se da cumplimiento a las resoluciones **INE/CG56/2019**, **INE/CG263/2019** e **INE/CG291/2019** aprobadas por el Consejo General del INE con respecto al PRD.

XXIII. El 28 de julio del año en curso, el Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto 580, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del

Municipio Libre; y que fue publicado en la misma data, en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 300. Decreto de reforma que en su artículo TERCERO transitorio dispone lo siguiente:

> TERCERO. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, reintegrará a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición los recursos estatales del ejercicio presupuestal 2020 que conforme al nuevo método de cálculo para la asignación de financiamiento público y demás ajustes presupuestales, resulten legalmente no aplicables.

XXIV. El 31 de julio del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG051/2020** , **POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 171 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 300, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020; SE APRUEBAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DURANTE EL PERÍODO DEL 1° DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

A. COMPETENCIA

1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios,

que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[14]; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave[15]; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[16]; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[17].

2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral.

3 Este OPLEV para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

4 De conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, corresponde en exclusiva al INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

[14] En adelante, Constitución Federal.
[15] En lo sucesivo, Constitución Local.
[16] En lo subsecuente, LGIPE.
[17] En adelante Código Electoral.

5 Acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como 32, numeral 2, inciso h), y 120, numeral 3 de la LEGIPE; en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, con el objeto de:

> De los presentes Lineamientos
> 50. De lo antes expuesto, se desprende que el Instituto debe establecer los Lineamientos que deben regir el cobro de sanciones impuestas por el propio INE y autoridades jurisdicciones electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; a fin de estandarizar la manera en que se presenta la información y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura.
>
> Así, los presentes Lineamientos tienen como objeto:
>
> a. Regular la ejecución de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
>
> b. Generar mecanismos de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, para la ejecución de las sanciones determinadas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivadas de los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.
>
> De la sistematización de la información
> 51. Que el pago de multas y el reintegro de remanentes de campaña no erogados son procedimientos complejos en los que intervienen diversas áreas de este Instituto y de los OPLE, desde su imposición y hasta su ejecución y entero. Por ello, es necesario

estandarizar y sistematizar esta información con la finalidad de facilitar su consulta y propiciar el correcto seguimiento y ejecución de las sanciones y el reintegro de los remanentes de campaña no erogados.
52. Que es necesario que las bases de datos que generen las diversas áreas del INE y los OPLE con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral se encuentren disponibles en una plataforma informática, lo que garantizará que la ciudadanía, instituciones, partidos políticos y autoridades, encuentren información relevante y homogénea vinculada con sanciones en materia de fiscalización, procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y medidas de apremio o correcciones disciplinarias, impuestas, en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, personas físicas y personas morales; así como la relativa al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; lo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

En congruencia con ello la autoridad nacional determinó

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción respeto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducto, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo.

B. **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.**

6 Los ordinales Quinto y Sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones[18], establecen:

> **Quinto**
>
> **Exigibilidad**
>
> Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.
>
> Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.
>
> **Sexto**
>
> **De la información que se incorporará en el SI**
>
> El SI deberá contener la información referente a:
>
> 1.Las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales mediante las que impusieron sanciones en el ámbito federal y local, indicando el número de resolución y expediente, y en caso de engrose, el número de oficio correspondiente.
>
> 2. La notificación realizada a los sujetos obligados, señalando la fecha e incorporando las constancias de la notificación realizada.
>
> 3.Las sanciones referidas en el lineamiento Cuarto incluyendo: la autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados, precisando el ámbito local o federal, así como el monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta. En las resoluciones de fiscalización se deberá incluir las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, así como el tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción. La información que se debe capturar para cada sanción,

[18] Aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017.

será la que corresponda dependiendo de su tipo y autoridad que la impone.

4. La interposición de medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, o en su caso, la ausencia de impugnación una vez que concluya el plazo legalmente establecido para ello. Tratándose de resoluciones en materia de fiscalización, se deberá registrar los datos del impugnante, e identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación, así como las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un medio de impugnación, se capturará el sentido en el que se resuelva, así como los efectos de la sentencia definitiva. En caso de que las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales revoquen o modifiquen las sanciones impuestas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, para que emitan una nueva resolución, la nueva resolución deberá registrase vinculada con aquella que le dio origen. A esta nueva resolución se le dará el mismo seguimiento ya señalado.

5. El Instituto, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales, deberán tener acceso permanente para consultar el momento en que queden firmes las sanciones y el de su ejecución.

6. La ejecución y destino de las sanciones de acuerdo a la autoridad competente para el cobro de las mismas.

A. ….

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas **se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva**.

ii. Las sanciones **se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes**.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones **el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual**que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, **el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente**; considerando en todo momento, **que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.**

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Directivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Directivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

4. Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo **INE/CG938/2015**. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado B."

Énfasis añadido

C. **NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO Y CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LOS ACUERDOS INE/CG56/2019**, e **INE/CG291/2019, COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO OPLEV/CG051/2020.**

7 Como se reseñó en el antecedente XXII, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG047/2020** por el que se

da cumplimiento a las resoluciones **INE/CG56/2019**, **INE/CG263/2019** e **INE/CG291/2019** aprobadas por el Consejo General del INE con respecto al PRD; en el que se acordó el calendario para la ejecución de las sanciones impuestas al partido político citado, en estricta observancia de lo que establecen los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones.

En este sentido, la programación de deducciones del financiamiento público ordinario que corresponde al Partido de la Revolución Democrática que se aprobó en el Acuerdo **OPLEV/CG047/2020,** se realizó observando que el monto total de la deducción mensual de dicho financiamiento, no fuera superior al equivalente al 50% de la ministración mensual de financiamiento público ordinario a que tiene derecho, tal y como lo ordena el ordinal Sexto, Apartado B, numeral 1 inciso b) de los Lineamientos aplicables.

Ahora bien, como consecuencia de la emisión del Acuerdo **OPLEV/CG051/2020,** "…POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 171 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 300, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020; SE APRUEBAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DURANTE EL PERÍODO DEL 1° DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020"; resulta la reducción de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que corresponde a los partidos políticos nacionales; por lo tanto, es imperativo que el Consejo General apruebe una nueva calendarización para la ejecución de las sanciones impuestas en las

resoluciones **INE/CG56/2019**, e **INE/CG291/2019** aprobadas por el Consejo General del INE con respecto al PRD; a efecto de que la ejecución de las multas que fueron impuestas al partido político citado, se ajuste invariablemente a los parámetros que al efecto establecen los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE.

D. **DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2020.**

8 Tomando en consideración que mediante Acuerdo **OPLEV/CG051/2020** se aprobó la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias que corresponde al **PRD** durante el periodo comprendido de agosto a diciembre de 2020, la cual asciende a la cantidad de **$1,366,206.00** (Un millón trescientos sesenta y seis mil, doscientos seis pesos 00/100 M.N.), por lo que se está en la posibilidad de determinar la cantidad máxima que se puede descontar de su ministración mensual conforme a lo previsto en los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos en cita, de conformidad con el ordinal Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b), es necesario establecer la cantidad máxima mensual que se podrá descontar, la cual no puede exceder del 50% de la ministración mensual de financiamiento público ordinario y que se describe a continuación:

Ministración mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponde al Partido de la Revolución Democrática	Monto máximo que se puede descontar de la ministración mensual (50%)
$ 1,366,206.00	**$ 683,103.00**

E. **CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION INE/CG56/2019 Y EL ACUERDO INE/CG291/2019.**

9 Es importante señalar que tal y como se refirió en el antecedente XXI, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG047/2020** dispuso la deducción de la ministración mensual de financiamiento público correspondiente al mes de julio de los presentes, por la cantidad de **$1,256,909.50** (un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos nueve pesos 50/100 M. N.), correspondiente a las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática.

10 Para mayor precisión, es necesario establecer de manera individual las sanciones establecidas en la resolución **INE/CG56/2019** y el acuerdo **INE/CG291/2019.**

a) INE/CG56/2019

TIPO DE SANCIÓN	MONTO	RETENCIÓN
Multa	$ 7.549,00	ejecutado
Reducción de 25%	$ 3.233,38	ejecutado
Reducción de 25%	$ 3.149,40	ejecutado
Reducción de 25%	$ 755.160,00	parcialmente
Reducción de 25%	$ 133.400,00	ejecutado
Reducción de 25%	$ 348.000,00	ejecutado
Reducción de 25%	$ 1.545.533,30	parcialmente
Reducción de 25%	$ 472.821,89	pendiente

b) INE/CG291/2019

TIPO DE SANCIÓN	MONTO	RETENCIÓN
Reducción de 25%	$ 329,846.24	pendiente

11 Derivado de la modificación respecto a la determinación de las cifras que corresponden por concepto de financiamiento público ordinario a los partido políticos nacionales de agosto a diciembre del año en curso; y tomando en cuenta que existe un saldo insoluto pendiente por ejecutar de las sanciones que fueron impuestas al PRD en el Acuerdo **INE/CG56/2019** y la Resolución **INE/CG291/2019**; se determina que el saldo insoluto de las sanciones impuestas en las resoluciones referidas, asciende a la cantidad de:

CONCEPTO	PENDIENTE DE EJECUTAR
INE/CG56/2019	$ 2,372,282.13
INE/CG291/2019	$ 329,846.24

12 El saldo insoluto de las sanciones que señalan las resoluciones del INE citados será cubierto en su totalidad mediante la ejecución de las deducciones siguientes:

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INE/CG56/2019	$ 683,103.00	$ 683,103.00	$ 632,252.02	$ 341,551.50	$ 32,272.61	$ 2,372,282.13
INE/CG291/2019			$ 50,850.98	$ 278,995.26		$ 329,846.24
TOTAL DEDUCCIONES MENSUALES	$ 683,103.00	$ 683,103.00	$ 683,103.00	$ 620,546.76	$ 32,272.61	$ 2,702,128.37

13 En términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, así como, el ordinal Sexto, apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en las resoluciones o acuerdos emitidos por el Consejo General del INE, deberán ser destinadas a

los institutos de investigación local; en este caso, al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. (COVEICyDET).

14 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I y II; 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 26, 28, 99, 100, 101, 102, 108 y 117 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; ordinales Quinto y Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el monto y la programación para la ejecución de las sanciones, que fueron impuestas al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, mediante la resolución **INE/CG56/2019** y el Acuerdo **INE/CG291/2019** emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral**.**

SEGUNDO. Se aprueba el cobro de sanciones pendientes, respecto de la Resolución **INE/CG56/2019** y el Acuerdo **INE/CG291/2019** emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a cargo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz, en los términos siguientes:

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INE/CG56/2019	$ 683,103.00	$ 683,103.00	$ 632,252.02	$ 341,551.50	$ 32,272.61
INE/CG291/2019			$ 50,850.98	$ 278,995.26	
TOTAL DEDUCCIONES MENSUALES	$ 683,103.00	$ 683,103.00	$ 683,103.00	$ 620,546.76	$ 32,272.61

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y de Administración para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen las gestiones que les corresponden para la ejecución de sanciones y destino de los recursos obtenidos en términos del ordinal Sexto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Organismo para que realice los trámites correspondientes, a fin de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en las resoluciones **INE/CG56/2019** y el Acuerdo **INE/CG291/2019** emitidas por el Consejo General del INE, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICyDET), en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE; y ordinal Sexto, apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación del Partido de la Revolución Democrática. Ello, atendiendo los Lineamientos para la Notificación

Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de julio de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **mayoría de votos** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla y el voto en contra de la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses.

PRESIDENTE	**SECRETARIO**
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**